



Dra. Rocío García Costales

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:
SR. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES
SR. BYRON DAVID BUITRÓN CUENCA
SR. PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

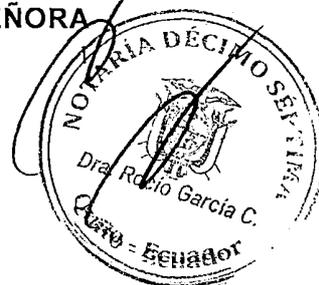
XC.
DI: 4 COPIAS



Notaría 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El señor **JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho; el señor **BYRON DAVID BUITRÓN CUENCA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho; y, el señor **PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ**, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito DM.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles cual en derecho se requieren para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: “ **SEÑORA**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores **a)** José Iván Augusto Briones, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho; **b)** Byron David Buitrón Cuenca, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho; y, **c)** Patricio Oswaldo Reinoso López de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito DM., por su propio derecho y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito.- La Junta General de socios de la compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto el cultivo, explotación, procesamiento, comercialización, exportación e importación, de frutas, vegetales, cereales, hortalizas, carnes y productos residuales de toda tipo de animales y en general de toda clase de productos agrícolas y pecuarios; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y pecuarias;



Dra. Rocío García Costales

0000002

la prestación de servicios técnicos, mecánicos, etcétera para el sector agropecuario; la producción agropecuaria, y la comercialización dentro y fuera del país de toda clase de productos agrícolas y pecuarios; b) La industrialización de productos agrícolas y pecuarios; c) El procesamiento de vegetales y frutas tropicales; d) La representación, distribución, compra y venta, importación y exportación al por mayor y menor, de productos agrícolas, pecuarios y alimenticios en estado natural, procesados o semi-procesados; de insumos, materias primas, productos químicos e industriales, artículos, enseres, equipos, maquinarias, implementos, etc., para la agroindustria, la agricultura, la ganadería, la apicultura, la avicultura y la horticultura; e) La participación en otras compañías, relacionadas o complementarias con el objeto social, en calidad de socio o accionista; y, f) El asesoramiento a toda clase y naturaleza de empresas, en lo relacionado con su objeto social.- En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la

Ley que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de

 Notaría **17** cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



necesariamente el carácter no negociable.- **ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- RESOLUCIONES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social, reforma de estatutos o la disolución anticipada de la compañía con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **ARTÍCULO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes



Dra. Rocío García Costales

0000003

que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General extraordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los



Notaría **17** Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas



Dra. Rocío García Costales

0000004

debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión



Notaría ¹⁷ social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía corresponde individualmente al Presidente y al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de los deberes y atribuciones que para cada uno se hallan determinados en los presentes estatutos y en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía, será

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y



Dra. Rocío García Costales

0000005

mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; ll) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



BALANCE Y UTILIDADES.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 25% del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución y liquidación de la compañía: **a)** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera:** Los socios fundadores resuelven designar para el cargo de Presidente de la compañía, al señor Patricio Oswaldo Reinoso López; y, para el cargo de Gerente General de la compañía, al señor José Iván Augusto Briones.- Los mencionados administradores son designados por el período de tres años, con las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos están determinadas en la Ley y en el estatuto de la compañía, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, que la ejercerán individualmente.- El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, queda



Dra. Rocío García Costales

0000006

facultado para comunicarlas designaciones que anteceden; y, **Segunda:** El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas queda debidamente autorizado para solicitar la inscripción de la presente escritura pública y los nombramientos de los administradores de la compañía designados, en el Registro Mercantil de Quito; y, en general, para que pueda realizar todas las demás diligencias necesarias para la existencia de la compañía y la adquisición de su personalidad jurídica.-

DECLARACIONES: Los otorgantes, bajo juramento, declaran y reconocen: **Uno.** Que son socios fundadores de la compañía ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA., los señores Byron David Buitrón Cuenca José Iván Agustc Briones y Patricio Oswaldo Reinoso López; **Dos.** Que las normas del estatuto de la compañía ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA., que los socios fundadores establecen por la presente escritura pública, cumplen con lo que determina el Artículo 137 de la Ley de Compañías; **Tres.** Que el capital de la compañía ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA., se halla suscrito íntegramente por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----



Notaría 17

SOCIOS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES DE USD 1.00 C/U
José Iván Augusto Briones	160.00	160.00	160
Byron David Buitrón Cuenca	120.00	120.00	120
Patricio Oswaldo Reinoso López	120.00	120.00	120
TOTAL	400.00	400.00	400

Cuatro. Que cada uno de los suscriptores se obliga a pagar las participaciones suscritas, en su totalidad y en numerario, mediante depósito que realizará en una institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil de Quito; **Cinco.** Que es correcta la integración y pago del capital de la compañía ALLIKAY



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

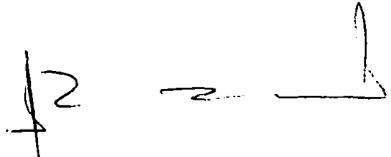
PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA., tal como consta del cuadro de integración de capital señalado en el numeral 3 de estas declaraciones; Que los socios fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; y, Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-


SR. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES
C.C. No. 090753337-6




SR. BYRON DAVID BUITRÓN CUENCA
C.C. No.




SR. PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ
C.C. No. 1703771335




DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1703771335-5

REINOSO LOPEZ PATRICIO OSWALDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 FEBRERO 1954

REG. CIVIL 002-1-0135-01337-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954

PRIMA DEL CÉDUL-DO

EQUATORIANA***** E434312242

DIVORCIADO

SUPERIOR PSICÓLOGO

JORGE OSWALDO REINOSO

EGILA LOPEZ

QUITO 17/11/2003

REN Pch 0852082

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0127 1703771335

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REINOSO LOPEZ PATRICIO OSWALDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COTACOLLAO	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

PR. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

12 - 1

0

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 170851812-9

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: BUITRON CUENCA BYRON DAVID
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1967-11-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA EUGENIA DONOSO PADILLA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN BIOC-FARMACEUTICOIA E344312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BUITRON DAVID ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CUENCA RUFINA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-09

001287871

Byron David Buitron Cuena

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Byron David Buitron Cuena

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708518129
CEDULA
BUITRON CUENCA BYRON DAVID

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN COTACOLLAO 1
PARROQUIA 1
ZONA 1

[Signature]

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE
DENOMINACIONES**

Número de Solicitud: 7692367

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion	Provincia
7692367	ALLIKAY PRODUCTOS AGRICOLAS CIALTDA.	APROBADA	2015-04-10	PICHINCHA

Se otorgó ante mí, en de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALLIKAY PRODUCTOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA.**; otorgada por: **SR. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES, SR. BYRON DAVID BUITRÓN CUENCA, SR. PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ**, la confiero debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dra. Rocío García C.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.



Factura: 001-002-000004211



20151701017000669

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701017000669

0000009

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUSTO BRIONES JOSE IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907533376
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DR. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-002-000004210



20151701017P01594

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

0000010

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701017P01594					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUSTO BRIONES JOSE IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907533376	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	REINOSO LOPEZ PATRICIO OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703771335	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	BUITRON CUENCA BYRON DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708518129	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 27492

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000011

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18997
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2117
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703771335	REINOSO LOPEZ PATRICIO OSWALDO	Quito	SOCIO	Divorciado
0907533376	AGUSTO BRIONES JOSE IVAN	Quito	SOCIO	Casado
1708518129	BUITRON CUENCA BYRON DAVID	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALLIKAY PRODUCTOS AGRICOLAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG.
INDIVIDUALMENTE.

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito



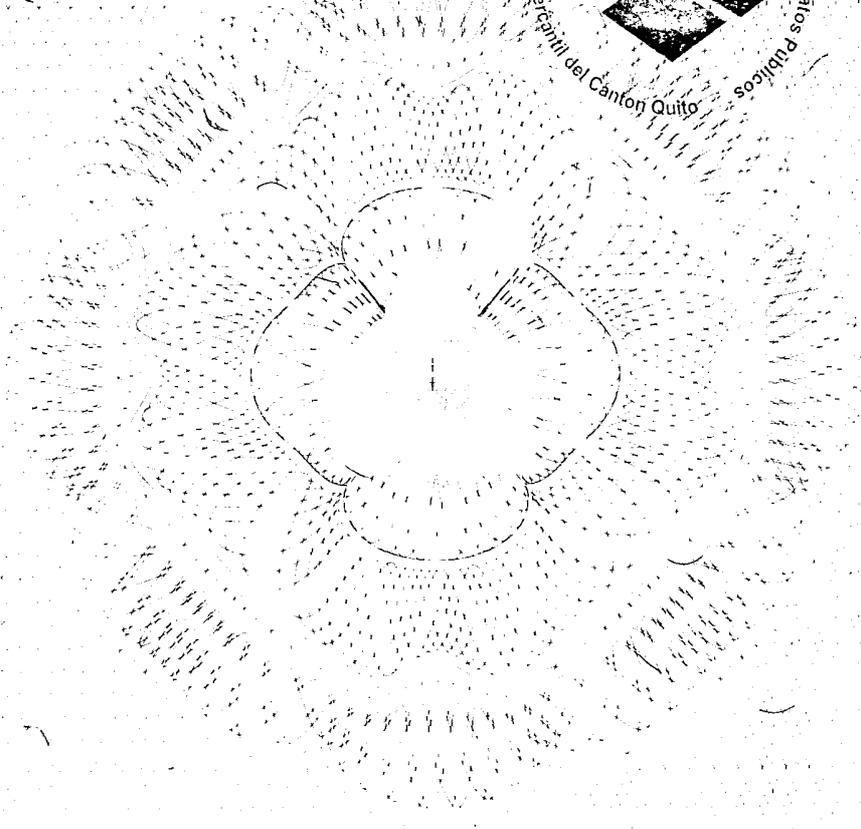
0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VIELAR O.E.L.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ALLIKAY PRODUCTOS AGRICOLAS CIA LTDA
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: DM Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: DM Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: La Carolina	CIUDADELA: N/A.
CALLE: Rep. Del Salvador	NÚMERO: N 35-60	INTERSECCIÓN: Calle Portugal
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO: VITRA	OFICINA No.: 202
CASILLERO POSTAL: 170515	TELÉFONO 1: 3826301	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>allikay.ec@gmail.com</u>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999239723	FAX:	

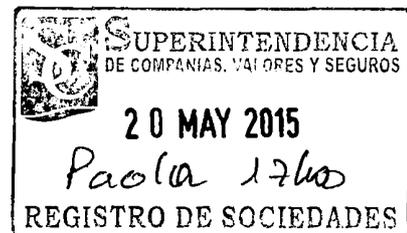
REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 m de la esquina del Colegio Benalcazar en dirección al Quicentro.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES

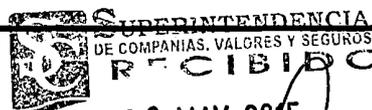
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0907533376

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



VA-01.2.1.4-F1

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO